



## RESOLUCIÓN

En la ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiuno.

**Visto.-** Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por el C. Alberto Pérez Blomeier, Apoderado Legal de la empresa **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, contra actos derivados del Procedimiento de Contratación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica de Servicios número **IA-006E00001-E26-2020**, para la contratación del "*Servicio de Impresión, Digitalización y Fotocopiado 5 (SIDyF5)*", convocada por el Servicio de Administración Tributaria, y:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante correo electrónico institucional de fecha diez de junio de dos mil veinte, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a esta Titularidad el escrito de inconformidad de fecha ocho de junio de dos mil veinte, promovida a través de CompraNet por el C. Alberto Pérez Blomeier, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **MAINBIT S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica de Servicios número **IA-006E00001-E26-2020**, convocada por el Servicio de Administración Tributaria, para el "*Servicio de Impresión, Digitalización y Fotocopiado 5 (SIDyF5)*".

**SEGUNDO.-** Por Acuerdo de Radicación del diez de junio de dos mil veinte, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata, se asignó el número de expediente correspondiente en el Sistema de Inconformidades que lleva esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, se determinó que se analizarían las constancias de dicha inconformidad conforme a lo que en derecho correspondiera y se tuvieron por autorizados a los abogados designados en su escrito para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.-** En Acuerdo de doce de junio de dos mil veinte, se determinó con fundamento en el artículo 67 fracción II en correlación con el artículo 71, párrafo primero de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se desechaba de plano la inconformidad promovida por el C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER, Apoderado Legal de la empresa "**MAINBIT, S.A. DE C.V.**", al motivarse una causal de improcedencia.

**CUARTO.-** Por escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, el C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER, Apoderado Legal de la empresa "**MAINBIT, S.A. DE C.V.**", promovió Recurso de Revisión, el cual fue presentado en la Oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, el mismo día; y mediante el cual recurrió el Acuerdo





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INC-0003/2020

*desistimiento, no implica violación por parte de las autoridades administrativas, puesto que **una consecuencia inmediata del desistimiento realizado por el apoderado, es la de que el quejoso estuviera conforme con la resolución combatida.***

*(Las negrillas y los subrayados son de esta autoridad)*

En consecuencia, para el caso que nos ocupa se tiene a la empresa "**MAINBIT, S.A. DE C.V.**", por conforme con los actos impugnados inicialmente y que derivan del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica de Servicios número **IA-006E00001-E26-2020**, para la contratación del "*Servicio de Impresión, Digitalización y Fotocopiado 5 (SIDyF5)*", convocada por el Servicio de Administración Tributaria, derivado del desistimiento invocado; por lo que, en ese orden de ideas se ha configurado en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina el sobreseimiento de la presente inconformidad.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnabile, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente al **inconforme** el C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER, Apoderado Legal de la empresa "**MAINBIT, S.A. DE C.V.**", así como a la **Convocante**, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Hágase las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y forma el **C. LICENCIADO DANIEL ISAAC PÉREZ MARTÍNEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

DIPM/EEL

